



INDUSTRIA, TRANTSIZIO  
ENERGETIKO ETA  
JASANGARRITASUN SAILA  
Ingurumen Sailburuordetza  
Ingurumen Administrazioaren  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y  
SOSTENIBILIDAD  
Viceconsejería de Medio Ambiente  
Dirección de Administración  
Ambiental

**RESOLUCIÓN 31 de octubre de 2025, del director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta (línea Amorebieta-Bermeo).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

15 de julio de 2025, el Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco completó la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan Especial de desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta (línea Amorebieta-Bermeo)”, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas (iniciado el 28 de julio de 2025) establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gobierno Vasco para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos

a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta (línea Amorebieta-Bermeo) (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

#### **1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación.**

Con el objetivo de mejorar la capacidad de transporte ferroviario, en particular de la línea de ferrocarril Bermeo-Gernika-Amorebieta, se proyecta el desdoblamiento de la línea ferroviaria de ETS Amorebieta-Bermeo, que permita el cruce de los trenes de pasajeros entre el apeadero de Amorebieta y la estación de Zugastieta (término municipal de Muxika), desde la boca de salida del túnel de Autzagane (PK 4+449) a la estación de Zugastieta (PK 6+598). Todo ello se trata de una medida impulsada desde el planeamiento territorial de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) y el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Busturialdea-Artibai.

El proyecto de desdoblamiento en Zugastieta de la vía ferroviaria de la línea de ETS Amorebieta – Bermeo se plantea en suelo no urbanizable del término municipal de Muxika, dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Los usos en el suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se regulan mediante el PRUG, que prevalece sobre el planeamiento urbanístico municipal.

El objeto de dicho proyecto consiste en el desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta (línea Amorebieta-Bermeo), con inicio en la boca de salida del túnel de Autzagane y que conecta con la doble vía existente en la estación de Zugastieta, finalizando la doble vía en dicha estación.

En el proyecto se propone la realización de una vía de apartado y plataforma entre los PK 5+620 y PK 5+720, en la margen izquierda de la vía (lado noroeste de las vías). También se plantea una tercera vía de maniobra de 70 m efectivos y una zona de trabajo anexa de 15 m de ancho y la supresión de los pasos a nivel localizados en Sitxes (PK 6+035) y Presoste (PK 6+260). Asimismo, se proyecta un camino rural de 675 m de longitud de la carretera BI-3332, a la altura del PK 25+450, que dará acceso al barrio de Presoste en la margen derecha del río Oka. Además, en dicho camino rural se contempla la ejecución de una nueva estructura de 11 m de longitud que discurrirá sobre el cauce del río Oka, constituida por estribos de hormigón y un tablero compuesto por vigas prefabricadas.

De acuerdo con el documento ambiental presentado, entre las actuaciones previstas en el proyecto, se incluyen labores de naturalización de fondo de cauce, la recuperación integral de los caminos temporales de acceso a la obra, así como la revegetación de robledales, arbustedos y alisedas en zonas de ribera.

Según el punto 3 del Artículo 4.4.4.8.– Red ferroviaria D.1.7. del PRUG, en el caso de llevarse a cabo intervenciones de reparación y/o ampliación de las infraestructuras de la red ferroviaria dentro de su Dominio Público Ferroviario, bastará para su ejecución con la presentación de un proyecto. No obstante, la plataforma para los trabajos de mantenimiento y la vía de apartado propuesta en el proyecto constructivo previsto y el acceso a la misma están parcialmente fuera del Dominio Público Ferroviario actual, y, según el punto 4 del citado artículo del PRUG, en caso de llevarse a cabo intervenciones de ampliación fuera del dominio público, será precisa la aprobación previa de un Plan Especial de acuerdo a lo señalado al respecto en el Título V del PRUG, que permita ajustar urbanísticamente la calificación de los suelos objeto de la intervención y que analice y justifique pormenorizadamente la alternativa definitivamente propuesta. Por tanto, para la ejecución de la plataforma para los trabajos de mantenimiento y la vía de apartado se precisa de aprobación previa de un Plan Especial.

Además, para eliminar los pasos a nivel y poder acceder a Presoste, tal como se ha mencionado, se ha proyectado un camino rural que cuenta con un puente para cruzar el arroyo, produciéndose una superposición de usos por su disposición a diferentes cotas. Según el punto 5 del artículo 3.2.2.8 Superposición de usos por su disposición a cotas diferentes del PRUG, para la implantación de cualquier nuevo uso en el subsuelo o vuelo de un terreno se precisará la redacción y aprobación de un Plan Especial en los términos descrito en el Título V del PRUG.

Por todo ello, el presente Plan se redacta al con el fin de dar cumplimiento a la necesidad establecida en el PRUG de redactar un Plan Especial, tanto en los casos en los que se pretenda llevara a cabo intervenciones fuera del Dominio Público, como en los que se prevea la superposición de usos.

El objeto del Plan es ajustar urbanísticamente la calificación de los suelos objeto del desdoblamiento de las vías y justificar pormenorizadamente la alternativa desarrollada en el Proyecto Constructivo de desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta, conforme a lo estipulado en el PRUG de Urdaibai. Por ello, el ámbito del Plan Especial se circunscribe a la plataforma para los trabajos de mantenimiento y la vía de apartado, junto con su camino de acceso, y el camino rural para acceder a Presoste previstos en el proyecto constructivo.

Teniendo en cuenta la ordenación actual, la vía de apartado se encuentra dentro de Dominio Público Ferroviario (en adelante, DPF). En cambio, la zona de mantenimiento se encuentra parte dentro del DPF (concretamente, 840 m<sup>2</sup>) y parte fuera de él (700 m<sup>2</sup>). La zona que queda fuera de DPF pertenece a la Subcategoría “T1.PRT, Zonas de Paisaje Rural de Transición” del PRUG. Por tanto, el Plan propone la ampliación del “T4.IS Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad” en la zona de la vía de apartado, ocupando terrenos actualmente clasificados como “T1.PRT, Zonas de Paisaje Rural de Transición”.

En el caso del camino rural y su superposición con el arroyo, las calificaciones de los suelos serán las actuales, atendiendo a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.3.3.4 del PRUG: T4.IS Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad. Según el punto 1.a) del artículo 4.4.4.1 del PRUG, los caminos rurales se incluyen en el término “camino público”.

La aprobación del Plan permitirá el desarrollo del Proyecto constructivo de desdoblamiento de la vía ferroviaria en Zugastieta (línea Amorebieta-Bermeo).

### **1.1 Alternativas.**

De acuerdo con el análisis de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, la alternativa 0 o de “no intervención” supondría el mantenimiento del planeamiento vigente. Se descarta por la imposibilidad de desarrollar las determinaciones del planeamiento jerárquicamente superior (DOT y PTP) y conllevaría no mejorar la oferta de transporte público sostenible.

El documento ambiental incluye las alternativas consideradas para la ejecución de la obra, entre las que se incluyen las alternativas de desdoblamiento, de vía de apartado y de supresión de pasos a nivel.

#### Alternativas de desdoblamiento:

Para el desdoblamiento de vía se han propuesto dos alternativas. La Alternativa A consiste en el desdoblamiento paralelo a la derecha de la vía actual. La Alternativa B supone una modificación del trazado ferroviario actual en la zona en la que la vía es prácticamente tangente a la carretera BI-635 con objeto de evitar la necesidad de muros anclados.

La Alternativa B se descarta por no considerarse viable, porque mantener cortes del tráfico ferroviario durante la obra es una condición indispensable para poder ejecutarla. Por ello, la Alternativa A es la seleccionada.

#### Alternativas de vía de apartado:

Además de la alternativa 0, se han considerado 2 alternativas de ubicación de la nueva vía de apartado en el tramo afectado por el Plan Especial.

En la Alternativa 1, la vía de apartado y plataforma se ubican entre los PK 6+083 y PK 6+220 en la margen derecha de la vía (lado sureste). El acceso rodado a la plataforma se llevaría a cabo desde el barrio de Zugastieta (carretera BI-332) con la reposición propuesta para el paso a nivel de Presoste mediante un nuevo camino rural hasta la serrería. El movimiento de tierras para generar la plataforma sería mínimo.

En la Alternativa 2, la vía apartado y plataforma se ubican entre los PK 5+600 y PK 5+720 en la margen izquierda de la vía (lado noroeste de las vías) y el acceso rodado a la plataforma se lleva a cabo desde la carretera rural hacia Agirre auzoa que nace desde el cruce entre BI-635 y la BI-4251. El movimiento de tierras para generar la plataforma sería también mínimo.

Ambientalmente ambas alternativas son similares, ya que ambas afectan a un prado higrófilo de interés reducido y a unos ejemplares de sauces. No obstante, la Alternativa 1 afecta a terrenos zonificados como “Zonas de alto valor estratégico” en el PRUG, mientras que la Alternativa 2 afecta a la categoría “Zonas de Paisaje Rural de Transición”, de menor interés, por lo que finalmente se selecciona la Alternativa 2 debido al punto de vista medioambiental.

#### Alternativas de supresión de pasos a nivel:

Se plantea la alternativa 0, que supondría el mantenimiento de los dos pasos a nivel de la zona: Sitxes (PK 6+040) y Presoste (PK 6+260). Se descarta por incumplir la legislación del sector ferroviario (Ley 38/2015).

Por un lado, la supresión del paso a nivel de Sitxes está determinada por la elección de la solución de desdoblamiento.

En cuanto a la supresión del paso a nivel de Presoste, se han desarrollado 2 alternativas de nuevo vial ubicadas al sur de las vías y permitiendo la conexión con el núcleo rural de Zugastieta. Ambas alternativas se apoyan sobre caminos preexistentes y difieren en el punto de cruce de la regata innominada afluente del río Oka. Debido a criterios técnicos y/o económicos, se selecciona la Alternativa 1.

## **2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.**

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, que se mantienen vigentes en los proyectos transformadores del Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación
- g) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- h) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- i) Conservar el patrimonio geológico.
- j) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- k) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.

- l) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- m) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- n) Minimizar los riesgos naturales.
- o) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- p) Ampliar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar al patrimonio natural.

### **3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.**

El ámbito objeto del Plan se localiza en el término municipal de Muxika, dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, por lo que resulta de aplicación la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG). Concretamente, la zona ocupada por la actual línea ferroviario está catalogado como “T4.IS Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad”. Las zonas circundantes a las vías corresponden a las categorías “T1.PRT Zonas de Paisaje Rural de Transición”, “T2.F1 Zonas forestales con pendientes entre el treinta y el cuarenta y cinco por ciento (30-45%)”, “T1.A1 Zonas de Alto valor agrológico” y “B4.1 Zonas de Protección de la Red Fluvial”.

La litología se corresponde con depósitos superficiales de permeabilidad media por porosidad y la alternancia flyschoides de calizas arenosas y margas de permeabilidad baja por fisuración. Desde el punto de vista de los suelos afectados, el ámbito del Plan queda fuera del ámbito de ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal (en adelante, PTS), puesto que el terreno ocupado por las instalaciones está incluido en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, cuya ordenación se remite a la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a su Plan Rector de Uso y Gestión.

El ámbito se incluye en la “Unidad Hidrológica (UH) del Oka” perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), y más concretamente en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Oka-A (ES111R046010). El trazado ferroviario actual discurre paralelamente al cauce del río Oka, cruzándolo en varias ocasiones. Además, el ámbito cuenta con numerosos arroyos tributarios del río Oka. En cuanto al Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, la masa Oka-A es una masa de captación, el ámbito objeto del Plan se localiza en el Estuario Oka incluida como Área de captación de las zonas sensibles al aporte de nutrientes y en la Zona 3B o de Recarga Alejada del perímetro de protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika. Asimismo, el cauce Oka y sus tributarios forman parte de la Zona de Especial Conservación (en adelante, ZEC) Urdaibaiko Ibai Sarea / Red fluvial de Urdaibai (ES2130006) y el Oka está incluido como área de interés especial del visón europeo.

El suelo ordenado por el Plan se ubica sobre la masa de agua subterránea “Sinclinorio de Bizkaia” (código ES017MSBT017-005) que presenta un estado global bueno. El ámbito presenta coincidencias con una zona de interés hidrogeológico. La zona presenta una vulnerabilidad de acuíferos baja y muy baja.

Respecto a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, en el ámbito objeto del Plan se localiza la ZEC Urdaibaiko Ibai Sarea / Red fluvial de Urdaibai (ES2130006), coincidente con el río Oka y sus afluentes. Asimismo, el ámbito se encuentra en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (ES213001). El ámbito no presenta coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que estén incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV, pero se encuentra dentro de las zonas de

influencia de los LIG nº97 Tramo inferior del estuario del río Oka y N°98 Tramo superior del estuario del río Oka. Tampoco presenta coincidencias con la red de corredores ecológicos de la CAPV.

De acuerdo con la cartografía de los hábitats Eunis (geoEuskadi), el ámbito está constituido por cultivos forestales de *Pinus radiata*, por bosques mixtos de frondosas mesótrofos, atlántico, por prados pastados y pastos no manipulados, por galerías de aliso pirenaico-occidentales y cantábrico-orientales y por construcciones y hábitats artificiales. En el ámbito se localizan los Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) y 4030 Brezales secos europeos. De acuerdo con el documento ambiental, no hay presencia de ninguna especie protegida en el ámbito de estudio, a excepción de algunos juveniles de acebo (*Ilex aquifolium*) observados en los robledales del ámbito, incluido como “Interés especial” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Por otro lado, el documento indica la presencia de varias especies exóticas invasoras en el ámbito (*Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*, *Phyllostachys* sp., *Crocsmia x crocosmiiflora*).

Presumiblemente, la fauna presente en el ámbito se corresponde con especies ligadas a la campiña atlántica, especies forestales y especies ligadas al río y sus riberas. Todos los cauces del ámbito del Plan están considerados Área de Interés Especial del visón europeo (*Mustela lutreola*)<sup>1</sup>.

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Arriandi, se caracteriza por constituir un paisaje forestal y no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

El único elemento del patrimonio cultural protegido del ámbito es la Zona de Presunción Arqueológica Ferrería Olazar (Ficha nº10), localizada en la zona este. En dicha zona este también se localizan numerosos elementos del patrimonio cultural sin catalogar.

La zona oeste del ámbito presenta una parcela incluida en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, con código 48003-00077, correspondiente a vertedero.

En relación con los riesgos ambientales, no se identifican riesgos altos derivados de la sismicidad, por presencia cercana de empresas SEVESO o zonas con potencial de procesos erosivos extremos. Tampoco hay presencia cercana de carreteras ni ferrocarriles con riesgo alto de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas. Las zonas arboladas del ámbito presentan un riesgo alto y muy alto de incendio forestal. La cartografía de geoEuskadi no cuenta con datos de inundabilidad del ámbito.

El documento ambiental presenta un estudio acústico y de vibraciones, en los que identifican 6 viviendas existentes como receptores sensibles, por ubicarse a menos 500 m del ámbito del Plan en el caso del ruido, y a menos de 75 m en el caso de las vibraciones.

- En cuanto al estudio acústico, el foco sonoro más significativo es la carretera BI-635. La línea ferroviaria existente se considera un foco secundario. En lo relativo a la situación actual, concluye que se superan los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) exteriores para las zonas asimilables a áreas de uso predominante residencial (65 dB en periodo diurno y 55 dB en nocturno) en las zonas más cercanas a la carretera BI-635 debido al tráfico viario.

---

<sup>1</sup> Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas (BOB de 6 de Julio de 2006).

- El estudio de vibraciones indica que se superan los OCA para vibraciones para edificios de uso residencial en el Caserío Ziritza (a 13 m del nuevo eje de vía), por superar el índice de vibración ( $L_{aw}$ ) los 75 decibelios.

#### **4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones.**

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables, respetando la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza, especies invasoras, patrimonio cultural, contaminación del suelo y contaminación acústica.

#### **5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.**

Tras concluir el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido respuestas del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, de la Dirección General de Agricultura de la Diputación de Bizkaia y de URA.

A continuación, se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en los informes recibidos.

En relación con el **patrimonio cultural**:

El Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco informa que el estudio arqueológico realizado por la empresa Qark Arqueología S.L. recoge bien los elementos que puedan verse afectados por el proyecto en la zona declarada de presunción arqueológica Ferrería de Olazahar, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos en el Patrimonio Cultural. Concluye que el impacto sobre los elementos patrimoniales identificados se considera compatible, siempre y cuando se tomen en consideración las medidas correctoras propuestas por dicho informe, referentes a:

- Balizamiento de la zona de presunción.
- Colocación de elementos de protección del canal frente al movimiento de maquinaria y posible caída de tierra.
- Se deberá acometer la obra longitudinalmente y no desde el lateral, trabajando progresivamente desde el propio camino.
- Control arqueológico de las obras, con un proyecto específico de seguimiento.

En relación con el **patrimonio agroforestal**:

La Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia indica que, según la documentación presentada, la actuación propuesta es un proyecto que afecta a suelo ubicado en la categoría "Parques Naturales, Biotopos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai", y por lo tanto las declaraciones e informes para la autorización de estos planes, programas o proyectos, en esta categoría de suelos, está supeditado a lo establecido en la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Biosfera de Urdaibai y a su Plan Rector de Uso y Gestión, quedando fuera del ámbito de ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

En relación con la **salud**:

La Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Bizkaia del Gobierno Vasco señala la conveniencia de incluir las áreas con viviendas como áreas relevantes, donde se analicen los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico, con indicación de las acciones del Plan más relevantes o significativos por su afección negativa/positiva a la población que vive en su área de influencia. Describir la población afectada, presencia de edificios vulnerables (colegios, centros y socio sanitarios) y áreas donde permanezcan habitualmente personas (parques, áreas recreativas al aire libres, etc.).

En relación con **URA**:

La Agencia Vasca del Agua no realiza consideraciones que deban ser tenidas en cuenta, pero señala que, las actuaciones derivadas del proyecto de desdoblamiento deberán contar con la preceptiva autorización de la Agencia, ya que se localiza dentro de la zona de policía de cauces del Oka y de varios afluentes. Será en la citada autorización donde valore y analice las especificaciones del proyecto.

## **6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico**

El estudio ambiental estratégico (en adelante, Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto:
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación.
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan.
  - 1.3. Alternativas de planificación.
2. Caracterización del medio ambiente:
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental.
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes.
3. Efectos ambientales.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental.
6. Síntesis ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### **6.1. Descripción del Plan.**

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación:

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicamente superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG).
- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina (Busturialdea-Artibai).
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia (en tramitación).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia.
- Plan General de Ordenación Urbana de Muxika.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan:

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las

modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan y las actuaciones concretas derivadas de la misma, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de estos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito, la zonificación pormenorizada y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape* para facilitar el trabajo de revisión.

### 6.1.3. Alternativas de planificación:

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

## **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente.**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

### **6.2.1. Descripción de la situación ambiental:**

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas), los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, espacios naturales protegidos como la ZEC Urdaibaiko Ibai Sarea / Red fluvial de Urdaibai y la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, humedales, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. También se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes

potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Se prestará especial atención, a la presencia de parcelas incluidas en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes:

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del patrimonio natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, por la existencia de la ZEC Red fluvial de Urdaibai en el ámbito del Plan, por la presencia de Áreas de Interés Especial del visón europeo (*Mustela lutreola*), por la existencia de bosques de frondosas, de galerías de aliso pirenaico-occidentales y cantábrico orientales y de los HIC 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) y 4030 Brezales secos europeos, con la protección del dominio público hidráulico, con la protección del patrimonio cultural y con la presencia de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

#### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto.**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La

identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección del Plan sobre la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Se evaluará la posible afección que la aplicación del Plan pueda generar sobre la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de la ZEC Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai.
- Se evaluará la posible afección al río Oka y al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia.
- Se analizarán las afecciones a los cauces fluviales y a sus márgenes.
- Afección de las propuestas del Plan sobre el visón europeo (*Mustela Lutreola*).
- Igualmente, se analizarán las posibles afecciones derivadas de la generación de materiales excedentes de obra y de residuos procedentes demoliciones y rehabilitaciones, con especial atención a posibles elementos con amianto.
- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras y de la generación de excedentes, particularmente las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- Se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación arbolada, en especial sobre los bosques mixtos de frondosas y las galerías de aliso, sobre los prados y pastizales existentes en el ámbito. Se identificará la vegetación arbolada a integrar en la ordenación y aquella que deba ser eliminada. Concretamente, se analizará la afección del Plan sobre los HIC 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (\*) y 4030 Brezales secos europeos.
- Se valorará el riesgo de dispersión de especies alóctonas invasoras.

- El estudio analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección que deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados. En este sentido se tendrá en cuenta la posible afección a la zona de presunción arqueológica Ferrería de Olazahar.
- Se deberá analizar el impacto paisajístico que provocará el desarrollo en el entorno.
- En la fase de explotación podrán derivarse impactos del incremento de la actividad en el ámbito, originando un incremento en la generación de residuos y un aumento en los consumos de agua y energía, así como un aumento de la movilidad inducida. El estudio ambiental estratégico analizará también dichos impactos.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Deberá acreditarse que en el futuro podrán cumplirse los objetivos de calidad acústica en el ámbito de ordenación del Plan en los términos recogidos en los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. El estudio ambiental estratégico deberá incorporar la siguiente información:
  - Un análisis de las fuentes sonoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la norma.
  - Un estudio de alternativas de diseño ajustado a lo dispuesto en el artículo 39 de la norma.
  - Una definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, adecuada al tipo de ordenación que se tramita.

Se deberá tener en cuenta que el proyecto de desarrollo del plan deberá incorporar un estudio de vibraciones del nuevo trazado en su escenario operacional.

- Se incluirá análisis de las afecciones a la población existente en el área de influencia de la ordenación, tanto en la fase de obras como en la de explotación.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las

actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Para la adecuada protección y conservación del patrimonio natural en el ámbito del Plan, el planeamiento atenderá lo dispuesto en los Planes de Gestión del Visón europeo<sup>2</sup>.

Consecuentemente, la normativa del Plan Parcial recogerá la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Plan de Gestión del Visón Europeo, donde se recoge que los procedimientos administrativos de autorizaciones o concesiones en el ámbito del Plan de Gestión, así como los de Evaluación de impacto ambiental, incluirán los informes y estudios necesarios para el análisis, diagnóstico y valoración de las repercusiones e impactos sobre la especie y su dinámica poblacional pudieran tener las actuaciones y proyectos. Dichos informes y estudios contendrán las medidas protectoras encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de la especie, así como las medidas correctoras dirigidas a la restauración del hábitat en los casos en los que el mismo no cuente con los requerimientos mínimos de la especie.

- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al desarrollo del Plan.

El Plan de restauración incluirá la propuesta de definición de la revegetación contemplada en el proyecto ligado al desarrollo del Plan Especial, las cuales consisten en la naturalización del fondo de cauce, la recuperación integral de los caminos temporales de acceso a la obra, así como la revegetación de robledales, arbustedos y alisedas en zonas de ribera.

---

<sup>2</sup> Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela Lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB 06/07/2006).

El Plan de restauración detallará superficies a restaurar, especies a emplear, presupuesto, etc. Se incluirán medidas que refuercen la vegetación de ribera, de manera que incremente su potencial para albergar poblaciones de visón europeo (*Mustela lutreola*).

En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras en las labores de revegetación y ajardinamiento. Asimismo, en su caso, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.

Los criterios que se determinen para el diseño de dichas zonas deberán figurar en la normativa particular del ámbito del proyecto de ejecución del desdoblamiento, como modo de garantizar su implementación.

- Se preverá la revegetación de las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
- Se desarrollarán medidas para la protección de la calidad de las aguas superficiales teniendo en cuenta que las posibles afecciones que las obras puedan provocar al sistema hidrológico superficial.
- Respecto de la protección del patrimonio cultural, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

En relación con la zona de presunción arqueológica Ferrería de Olazahar, de acuerdo con el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Balizamiento de la zona de presunción.
  - Colocación de elementos de protección del canal frente al movimiento de maquinaria y posible caída de tierra.
  - Se deberá acometer la obra longitudinalmente y no desde el lateral, trabajando progresivamente desde el propio camino.
  - Control arqueológico de las obras, con un proyecto específico de seguimiento.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
  - Las actuaciones en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tales como excavaciones y movimientos de tierra, deberán cumplir con Ley 4/2015, de 25 de junio y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
  - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
  - Se establecerán medidas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los desarrollos, la movilidad sostenible y el impulso de las energías renovables.

- De acuerdo con lo exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”. Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el “efecto isla térmica”, se fomentarán procesos de naturalización del entorno y de los espacios no ocupados por el desarrollo.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### **6.5. Programa de vigilancia ambiental.**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

## **6.6. Síntesis ambiental.**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

## **6.7. Resumen no técnico.**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

## **7. Trámites de información pública y consultas.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Subdirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco. Delegación Territorial de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- URA. Agencia Vasca del Agua
- IHOBE.
- Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Ayuntamiento de Muxika.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Recreativa Eguzkizaleak (Eguzki).
- Asociación Áncora.
- Zain Dezagun Urdaibai.

## **8. Instrucciones para presentar la documentación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/2022\\_GUIA-presentacion-documentacion\\_v4.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf)

**Segundo.** - Comunicar la presente Resolución al Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco.

**Tercero.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria- Gasteiz, a 31 de octubre de 2025.

El director de Administración Ambiental,  
Nicolas Garcia-Borreguero Uribe.